

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE INGLÉS DE SANTA CRUZ (APISC)

DE LA DENOMINACIÓN:

Artículo 1º: Con el nombre *Asociación de Profesores de Inglés de Santa Cruz* (APISC) se constituye en la ciudad de Río Gallegos, República Argentina, a los 16 días del mes de octubre de 2004 una asociación civil sin fines de lucro que se registrará por los presentes estatutos.

DEL DOMICILIO:

Artículo 2º: La Asociación constituye su domicilio legal en la ciudad de Río Gallegos, provincia Santa Cruz, República Argentina, fijando su zona de influencia en todo el territorio de dicha provincia.

DE LA DURACIÓN:

Artículo 3º: La Asociación durará por tiempo indeterminado y mientras cumpla con los fines para los cuales ha sido fundada.

DE LOS FINES:

Artículo 4º: La Asociación tendrá como fines fundamentales: a) Fomentar el perfeccionamiento de los profesores de Inglés. b) Trabajar por la constante superación y actualización en lo que respecta a planes de estudio, programas y métodos de enseñanza de la especialidad en todos los niveles. c) Gestionar ante las autoridades competentes la sanción de leyes, reglamentos y resoluciones y/u otras disposiciones que establezcan o actualicen normas para el ejercicio de la profesión y demás intereses de la Asociación y de sus miembros. d) Estrechar vínculos entre los profesores de Inglés y las instituciones educativas y culturales argentinas y/o extranjeras, que difundan la lengua y la cultura de los países de habla inglesa y promuevan el mejoramiento y extensión de su enseñanza. e) Fomentar la cooperación y la solidaridad entre los miembros de la Asociación.

DE LA REALIZACIÓN DE LOS FINES:

Artículo 5º: Para la realización de los fines expresados en el artículo anterior la Asociación procurará: a) Agrupar a todas las personas que posean título docente de la especialidad expedido por Universidades Nacionales, provinciales y privadas, Institutos Superiores de Profesorado e instituciones similares reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación. b) Gestionar la creación y sostenimiento de becas de estudios dentro y fuera del país. c) Publicar folletos, volantes, circulares, boletines o revistas que considere necesarias para la ejecución de su fines. d) Formar bibliotecas, archivos, colecciones de material audio visual, etc. e) Organizar congresos, seminarios, conferencias, cursos y talleres y realizar toda otra actividad concordante con los fines para los que ha sido creada.

DE LA CAPACIDAD:

Artículo 6º: La Asociación esta capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, etc. , por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales vigentes, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con sus fines o coayuden a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados.

DE LOS RECURSOS:

Artículo 7º: Serán recursos de la Asociación: a) Las cuotas abonadas por los socios. b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan; c) De las donaciones,

herencias, legados y subvenciones que se le acuerden; d) Del producto de beneficios, rifas, festivales y de cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto lícito.

DE LOS FONDOS:

Artículo 8º: Los fondos de la Asociación se depositarán únicamente en cuentas bancarias a orden indistinta del presidente y tesorero.

DE LOS SOCIOS:

Artículo 9º: Los socios se clasificaran en las siguientes categorías: a) Socios Activos: serán todos aquellos que posean título docente en la especialidad expedidos por Universidades Nacionales, provinciales y privadas, Institutos Superiores de Profesorado e Instituciones similares reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación. b) Socios Fundadores: serán todos aquellos socios activos que se hayan asociado para fundar la Asociación. c) Socios Honorarios: serán aquellos que, en atención a servicios prestados a la Asociación, sean designados por Asamblea Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva. Gozarán de todos los derechos de los socios activos menos el de votar. d) Socios Vitalicios: serán los asociados activos que hayan alcanzado una antigüedad de veinte años en la entidad, o los que abonen por adelantado el total de dicho período. Serán eximidos del pago de la cuota social y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS:

Artículo 10º: Los socios activos tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan. b) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este Estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de las Asambleas y de la Comisión Directiva. c) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando se encuentre al día con Tesorería. d) Ser elegidos para integrar órganos sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el artículo 14. e) Gozar de los beneficios que brinda la entidad.

Artículo 11º: Perderá su condición de socio el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto. El socio que se atrase en el pago de dos cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del socio moroso.

DE LOS SOCIOS HONORARIOS:

Artículo 12º: Los socios Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los socios activos deberán solicitar su admisión en dicha categoría. Para tal efecto deberán ajustarse a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma; mientras tanto carecen de voto en las Asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.

DE LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS A OTRAS PERSONAS:

Artículo 13º: La asociación podrá extender sus servicios de biblioteca, información y otros, como así también permitir la concurrencia a las actividades que se realizan, a personas sin título habilitante, en las condiciones y formas a reglamentar en cada caso.

DE LA COMISION DIRECTIVA:

Artículo 14º: La Asociación estará dirigida por una Comisión Directiva integrada de la siguiente manera: un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y un Vocal Suplente. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período. La Comisión Directiva se renovará por mitades cada año. Para integrar la Comisión Directiva se requiere pertenecer a la

categoría de socio activo, con una antigüedad de seis meses y encontrarse al día con la tesorería. La Comisión Directiva será elegida en Asamblea General Ordinaria, quedando ésta última facultada para decidir la forma de votación. Ninguno de los cargos de la Comisión Directiva será rentado, sin embargo, la Comisión Directiva estará facultada para crear cargos administrativos rentados y/o contratar servicios de terceros en las condiciones que en cada caso se establecieran. La Comisión Directiva se reunirá por lo menos cuatro veces al año y cada vez que lo considere necesario y deberá sesionar con la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. En caso de empate el miembro que preside tendrá doble voto. La Comisión Directiva tendrá atribuciones amplias para realizar los actos y gestiones tendientes al logro de los fines establecidos, debiendo al efecto dictar los reglamentos y adoptar las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Para decidir la exclusión de un socio deberán estar presentes por lo menos cinco miembros de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva dará cuenta de todos los aspectos de su gestión ante la Asamblea Ordinaria a la que elevará su Memoria anual.

DEL PRESIDENTE:

Artículo 15°: El Presidente o, en caso de vacancia temporal o definitiva del cargo, el Vice-presidente, tendrá los siguientes derechos y atribuciones: Ejercer la representación de la entidad. Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros de la misma y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar. Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo a lo resultado por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden Velar por la correcta marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones pertinentes en casos imprevistos.

DEL SECRETARIO:

Artículo 16°: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: Asistir a la Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará junto con el Presidente. Llevar registro de la correspondencia. Firmar junto con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación Llevar al día el Libro de actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el registro de Socios.

DEL TESORERO:

Artículo 17°: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. Llevará, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Socios, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. Llevar los Libros de

Contabilidad. Presentar ante la Comisión directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a consideración de la Asamblea General Ordinaria Firmar junto con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva. Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a la orden conjunta del Presidente y tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva para afrontar pagos comunes o gastos de urgencia. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que éstos lo requieran.

DE LOS VOCALES:

Artículo 18°: Corresponde al Vocal Titular: Asistir a Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva Reemplazar al Vice-presidente, Secretario, o Tesorero en casos de ausencia o vacancia, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones y obligaciones. Corresponde al Vocal Suplente: Reemplazar al Vocal titular en casos de ausencia o vacancia, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones y obligaciones. Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

Artículo 19°: La Comisión Revisora de Cuentas es el Órgano de Fiscalización de la Asociación y estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea Ordinaria y duran dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos por un período. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas deberán llenar los mismos requisitos que los demás miembros de la Comisión Directiva, siendo sus funciones ad-honorem, con los siguientes deberes y atribuciones: Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente. Fiscalizar la administración, comprobando regularmente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie. Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance y cuentas de ganancias y pérdidas que la Comisión Directiva debe presentar a la Asamblea y Examinar los libros y documentos de la Entidad al final del ejercicio anual. Convocar a Asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de las autoridades competentes cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

DE LAS ASAMBLEAS:

Artículo 20°: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores a la clausura del ejercicio, cuya fecha de cierre será el 31 de Diciembre de cada año y en ella se deberá: Discutir, aprobar o modificar la Memoria Anual, Inventario, Balance general, Cuenta de Gastos y Recurso de Informe del Órgano de Fiscalización Nombrar en su caso los Miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización que deben reemplazar a los que cesan en sus mandatos. Fijar el monto de las cuotas sociales para el siguiente ejercicio. Tratar cualquier otro asunto mencionado en la Convocatoria.

Artículo 21°: Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo considere necesario, o cuando lo solicite el Órgano Fiscalizador o el diez por ciento de los asociados por lo menos con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un termino de quince (15) días de formulados, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare sin fundamento, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad con lo establecido por las normas legales vigentes en la materia.

Artículo 22°: Las Asambleas se convocarán por publicaciones que se efectuarán durante tres (3) días por lo menos en diarios y periódicos de mayor circulación, con diez (10) días de anticipación. Con la misma antelación requerida para el envío de circulares, y conjuntamente con ellas deberá remitirse a los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En los casos que se sometan a la consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, se remitirá el Proyecto de las mismas, con idéntica anticipación de diez (10) días por lo menos.

Artículo 23°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Ningún asociado podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización están impedidos de votar en asuntos relacionados con su gestión.

DE LA DISOLUCIÓN:

Artículo 24°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan diez socios dispuestos a mantenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva, o uno o más socios según lo resuelva la Asamblea. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a la Cooperadora del Hospital Regional de Río Gallegos en la Provincia de Santa Cruz.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 25°: La Asociación se declara ajena a toda orientación Política, Religiosa o Racial, quedando prohibida toda discusión sobre dicho tema dentro de las instalaciones de la misma. Asimismo se prohíbe terminantemente todo tipo de juegos de azar y en especial los denominados “Bancados”, dentro del ámbito de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 26°: No se exigirá la antigüedad establecida en el Artículo 14 del presente Estatuto durante los dos primeros años de vigencia del mismo.-----
